



**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS  
RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 09 de enero de 2020, siendo las **8:00 A.M.**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución () Auto (X) No. **131-0948** de fecha 16 de agosto de 2019 con copia íntegra del Acto expedido dentro del expediente No **056743332773**, Usuario: **CARLOS MARIO ZULUAGA TOBON** se desfija el día 16 de ENERO DE 2020, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**PAULA ANDREA ZAPATA OSSA**  
Notificador

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

*Oildardo.*

Rionegro, 02 de Octubre de 2019

*No contesta.*

*No ubicado.*

Señor(a)  
**CARLOS MARIO ZULUAGA TOBON**  
Calle 31.N- 29 - 10  
Celular 3148302218  
Medellin Antioquia

No. EXPEDIENTE	ASUNTO	FECHA PROVIDENCIA
056743332773	SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	16/08/2019

Por medio de este aviso le Notifico el Acto Administrativo RESOLUCION No 131-0948 de fecha 16/08/2019, proferida en el asunto, por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE".

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en su lugar de destino.

Contra este Acto Administrativo procede el recurso de:

Reposición \_\_\_\_ ante el funcionario que profirió el acto.

Apelación \_\_\_\_ ante el superior jerárquico del funcionario que profirió el acto

Reposición y en subsidio Apelación \_\_\_\_ ante el funcionario que profirió el acto.

No procede \_\_\_\_\_

A la presente notificación por aviso se le anexa copia íntegra del Acto Administrativo que se notifica.

Quien recibe:	
Nombre:	Firma:
C.C:	Hora:

Funcionario Responsable:	
Nombre: Juan Pablo Marulanda R	Firma: 

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**







<b>CORNARE</b>	Número de Expediente: 056743332773	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0948-2019</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Valles de San Nicolás	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
<b>Fecha:</b> 16/08/2019	Hora: 09:35:25.0...	Folios: 4

Rionegro,

Señor  
**CARLOS MARIO ZULUAGA TOBÓN**  
Calle 31 N° 29-10  
Teléfono: 3148302218  
San Vicente de Ferrer - Antioquia.

*La dirección es un centro comercial.  
Dicen no conocer al titular.  
Al contactarlo por teléfono dice que  
está en Medellín, cuelga la llamada  
y no contesta después. 28-8-19  
Gildardo.*

**Asunto: Citación para notificación**

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación de Auto dentro del expediente N° 056743332773

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: [notificacionesvalles@cornare.gov.co](mailto:notificacionesvalles@cornare.gov.co), en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,

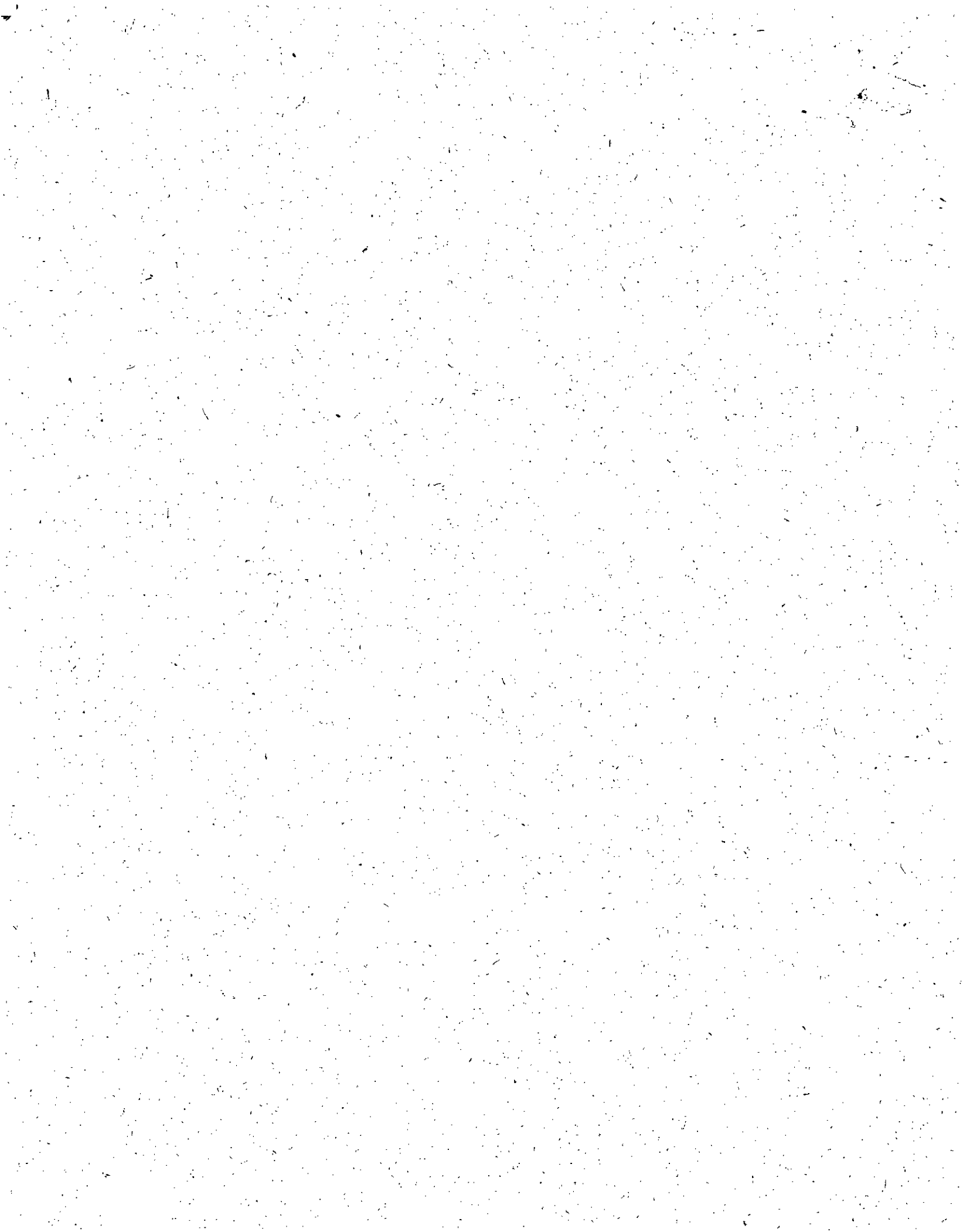
**JOSE FERNANDO MARIN CEBALLOS**  
Jefe Oficina Jurídica

Proyecto: Cristina Hoyos

Ruta: [www.cornare.gov.co/sd/Aspoy/Gestio/Juridica/Anexo](http://www.cornare.gov.co/sd/Aspoy/Gestio/Juridica/Anexo)

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**







CORNARE	Número de Expediente: 056743332773	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0948-2019</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 16/08/2019	Hora: 09:35:25.0...	Folios: 4

### AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° 112-2861 del 15 de agosto de 2019, el director general de Cornare delego en el jefe de oficina jurídica la competencia para Adelantar la actuación jurídica de los procesos sancionatorios llevados dentro de las Subdirecciones de Servicio al Cliente.

### ANTECEDENTES

Que por medio de queja SCQ-131-0213 del 22 de febrero de 2019, el interesado denuncia ocupación de cauce en la zona urbana del municipio de San Vicente de Ferrer.

Que el día 26 de febrero de 2019, se realizó visita en atención a la queja por parte de los técnicos de la Corporación de la cual se generó el Informe Técnico N° 131-0430 del 11 de marzo de 2019 en el que se concluyó que:

**"Conclusiones:** En el sitio con coordenadas geográficas 6°17'1.70"N/ 75°19'54.30"O/2155 m.s.n.m ubicado sobre la fuente denominada quebrada La Palma se realizó una obra de ocupación de cauce con la implementación de una tubería de diámetro de 2.5m en una longitud de 4m, adicionalmente se realizó un lleno (terraplén de aproximación) a cada la lado de la fuente hídrica.

Es de resaltar que el lleno se encuentra expuesto a los agentes atmosféricos por lo que desde este y con acción de la gravedad se está presentando arrastre y caída de material a la fuente, lo que puede afectar la calidad y cantidad del recurso.

Si bien el trámite de ocupación de cauce fue iniciado y se encuentra en evaluación por parte de la Corporación en el expediente 5674.05.32380, es pertinente indicar que el trámite es prerrequisito de la implementación de la obra y no posterior a esta."

Que mediante Auto N° 131-0416 del 12 de abril de 2019; se inició procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental al señor ZULUAGA TOBÓN

Ruta: Intranet Corporativa / Apoyo / Gestión Jurídica / Anexos / Ambiental / Sancionatorio ambiental Vigencia desde: F-GJ-75/V.07

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

identificado con cedula de ciudadanía N° 70.285.937, por realizar ocupación de cauce en el sitio con coordenadas geográficas 6°17'1.70"N/ 75°19'54.30"O/2155 m.s.n.m el que se ubica sobre la quebrada La Palma, con la implementación de una tubería con una longitud aproximada de 4m y 2.5m de diámetro, además de un lleno con material limoarenoso a modo de terraplén de aproximación, dicho lleno se encuentra expuesto a los agentes atmosféricos por lo que desde este y con acción de la gravedad se está presentando arrastre y caída de material a la fuente, lo que potencialmente afecta la calidad y cantidad del recurso.

Dicho auto fue notificado personalmente el día 24 de mayo de 2019.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

### **a. Sobre la formulación del pliego de cargos.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: *"Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado..."*

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: *Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

**Parágrafo.** *Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.*

### **b. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas**

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:





Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.12.1 OCUPACIÓN. *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requieren autorización que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

Lo anterior se configuro cuando realizó la ocupación de cauce en el sitio con coordenadas geográficas 6°17'1.70"N/ 75°19'54.30"O/2155 m.s.n.m el que se ubica sobre la quebrada La Palma, con la implementación de una tubería con una longitud aproximada de 4m y 2.5m de diámetro, además de un lleno con material limoarenoso a modo de terraplén de aproximación, dicho lleno se encuentra expuesto a los agentes atmosféricos por lo que desde este y con acción de la gravedad se está presentando arrastre y caída de material a la fuente, lo que potencialmente afecta la calidad y cantidad del recurso, sin los respectivos permisos de la autoridad ambiental

### **c. Respecto a la determinación de responsabilidad.**

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios del Decreto 3678 de 2010, contenidos ahora en el Decreto 1076 de 2015.

Que frente a la determinación de responsabilidad la ley 1333 de 2009 establece: **"Artículo 40. Sanciones.** *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. *Multas diarias, hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
2. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
3. *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
4. *Demolición de obra a costa del infractor.*
5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
6. *Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
7. *Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

**Parágrafo 1.** *La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas*

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio ambiental

Vigencia desde:

F-GJ-75N.07

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuenclas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

**Parágrafo 2. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. contenido ahora en el Decreto 1076 de 2015, El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor".**

## **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de este tipo.

### **a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.**

Una vez realizada visita al lugar de ocurrencia de los hechos, se generó el informe técnico N° 131-0430 del 11 de marzo de 2019, en el cual se estableció lo siguiente:

*"... La zona corresponde a la quebrada La Palma, la cual se caracteriza por tener una cuenca en "V" con laderas cortas de pendientes fuertes, donde se han venido realizando actividades de movimientos de tierras para apertura de vías y adecuación del predio.*

*El sitio con coordenadas geográficas 6°17'1.70"N/ 75°19'54.30"O/2155 m.s.n.m se ubica sobre la quebrada La Palma, allí se implementó una tubería con una longitud aproximada de 4m y 2.5m de diámetro, además de un lleno con material limoarenoso a modo de terraplén de aproximación.*

*El lleno y otras áreas intervenidas en el predio se encuentran sin ninguna protección por lo que se observa caída y arrastre de material a la fuente hídrica.*

*La visita fue atendida por el hijo del señor Carlos Mario Zuluaga Hoyos propietario del predio, quien indica que se inició el trámite para el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación, después de la visita realizada por la oficina de Ordenamiento Territorial y Gestión del Riesgo y como parte de los requerimientos desde la oficina de Planeación municipal para los tramites a realizarse en dicha dependencia.*

*Verificada la base de datos de la Corporación se encontró un auto 112-0139-2019 del 22 de febrero de 2019 por medio del cual se da inicio al trámite ambiental de autorización de ocupación de cauce, el asunto es llevado en el expediente 05.674.05.32380 y actualmente se encuentra en evaluación."*

### **b. Del caso en concreto.**

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el



incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N°131-0430 del 11 de marzo de 2019, se puede evidenciar que el señor CARLOS MARIO ZULUAGA TOBÓN, en su actuar infringió la normatividad ambiental, lo cual para éste Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que lo manifestado en el informe técnico citado, será acogido por este Despacho y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos al señor CARLOS MARIO ZULUAGA TOBÓN

### PRUEBAS

- Queja SCQ-131-0213 del 22 de febrero de 2019
- Informe Técnico N° 131-0430 del 11 de marzo de 2019.

En mérito de lo expuesto, se

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR** el siguiente **PLIEGO DE CARGOS** al señor CARLOS MARIO ZULUAGA TOBÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.285.937, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, en particular el Decreto 1076 Artículo 2.2.3.2.12.1, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo:

**“CARGO ÚNICO:** Realizar ocupación de cauce, sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental en el sitio con coordenadas geográficas 6°17'1.70"N/ 75°19'54.30"O/2155 m.s.n.m el que se ubica sobre la quebrada La Palma, del municipio de San Vicente de Ferrer, con la implementación de una tubería con una longitud aproximada de 4m y 2.5m de diámetro, además de un lleno con material limoarenoso a modo de terraplén de aproximación, dicho lleno se encuentra expuesto a los agentes atmosféricos por lo que desde este y con acción de la gravedad se está presentando arrastre y caída de material a la fuente, lo que puede afectar la calidad y cantidad del recurso.”

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al señor CARLOS MARIO ZULUAGA TOBÓN, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.



**PARÁGRAFO:** Conforme a lo consagrado el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al investigado, que el expediente N° 056743332773, donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de la regional Valles de San Nicolás de Cornare ubicada en el municipio de Rionegro - Antioquia en horario de lunes a viernes entre las 8 a.m. y 4p.m.

**PARÁGRAFO:** Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizara la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 5461616

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo al señor CARLOS MARIO ZULUAGA TOBON.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE FERNANDO MARÍN CEBALLOS**  
Jefe Oficina Jurídica

*Expediente: 056743332773  
Fecha: 05/08/2019  
Proyectó: Choyos  
Revisó: LGómez Aprobó: FGiraldo  
Técnico: Randdy Guarín  
Dependencia: Subdirección Servicio al Cliente.*